

LA IMPUGNACIÓN CONTENCIOSA

En otro orden de ideas, tal como se abordó en el tema anterior respecto de los actos y resoluciones dictados por las autoridades municipales que afecten intereses jurídicos de los particulares, el segundo párrafo del artículo 389 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que de manera optativa se interponga el recurso de inconformidad o bien acudir ante el tribunal de lo contencioso administrativo. Optar por la vía jurisdiccional implica acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza a interponer el juicio contencioso administrativo previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El artículo 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que procede el juicio contencioso administrativo previsto en dicha ley, contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza. En este sentido, el artículo 3 de esta última norma indica que el tribunal administrativo conocerá de los juicios o recursos que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos mencionados en dicho precepto.

En materia municipal, los juicios o recursos que se pueden promover ante el tribunal administrativo en contra de las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, son entre otros:

- Los decretos y acuerdos de carácter general diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el

particular interesado se encargue de controvertirlos en razón de su primer acto de aplicación;

- Las dictadas por organismos fiscales municipales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas municipales;
- Las que se dicten en materia de pensiones, con cargo a los organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones de los servidores públicos municipales;
- Las que se originen por fallos en licitaciones públicas, así como la interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública o de suministro, celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- Las que requieran el pago de garantías a favor los municipios, así como de sus entidades paramunicipales;
- Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de las leyes aplicables;
- Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones en las fracciones del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza;

- Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos municipales.

En este sentido, el penúltimo párrafo del artículo referido, establece que las resoluciones son definitivas cuando no se admita recurso administrativo o cuando su interposición sea optativa. Este precepto se relaciona con el segundo párrafo del artículo 389 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que entonces, ambos dispositivos son el fundamento legal para que el particular pueda demandar en la vía jurisdiccional a través del juicio contencioso administrativo, los actos y resoluciones emitidos por el ayuntamiento, por el presidente municipal y por las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal que afecten sus intereses jurídicos.

El juicio contencioso administrativo implica un litigio entre un particular y la autoridad municipal en donde por lo general, la autoridad es la parte demandada. En este caso, contrario a lo que sucede en el recurso de inconformidad en donde el mismo ayuntamiento o los juzgados municipales conocen del asunto, el pleito se ventila ante una autoridad jurisdiccional ajena e imparcial, que no forma parte ni del ayuntamiento ni de la administración pública municipal. Es más, se trata de un tribunal con autonomía constitucional.

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2017). *Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2017). *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). *Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.